

entre don Julio Alegria Caamaño y la Sociedad Anónima «Trabajos Aéreos y Enlaces», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 27 de abril de 1959, sobre autorización para la explotación de tráfico aéreo irregular, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Julio Alegria Caamaño y por la Sociedad Anónima «Trabajos Aéreos y Enlaces» contra la Orden del Ministerio del Aire de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, denegatoria de la autorización para transferir el permiso otorgado al primero para la explotación de tráfico aéreo irregular, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1961.

DIAZ DE LECEA

Encmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se fijan los cambios para el Mercado de Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia desde el día 24 al 30 de abril de 1961.**

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las Normas VII y XII sobre Mercado de Divisas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 24 al 30 de abril de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,85	60,15
1 Dólar canadiense ....	60,50	60,85
1 Franco francés nuevo ...	12,12	12,18
1 Libra esterlina ...	167,58	168,42
1 Franco suizo ...	13,80	13,87
100 Francos belgas ...	118,45	119,05
1 Deutsche Mark ...	14,96	15,04
100 Liras italianas ...	9,50	9,65
1 Florin holandés ...	16,53	16,61
1 Corona sueca ...	11,57	11,63
1 Corona danesa ...	8,66	8,70
1 Corona noruega ...	8,33	8,42
100 Marcos finlandeses ...	18,45	18,55
1 Schilling austriaco ...	2,29	2,31
100 Escudos portugueses ...	208,17	209,21
1 Libra egipcia ...	171,66	172,72
1 Dólar de cuenta (1) ...	59,85	60,15

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. A. U. (Egipto), R. A. U. (Siria), Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 24 de abril de 1961.

## BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en la Norma XIII sobre Mercado de Divisas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 24 al 30 de abril de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,85	60,25
1 Dólar canadiense ...	60,50	61,20
1 Franco francés nuevo ...	12,05	12,25
1 Franco argelino nuevo ...	11,60	11,80
1 Franco C. F. A. nuevo ...	23,20	23,60
1 Libra esterlina ...	167,58	168,70
1 Franco suizo ...	13,80	13,91
100 Francos belgas ...	114,00	114,75
1 Deutsche Mark ...	14,96	15,07
100 Liras italianas ...	9,55	9,65
100 Escudos portugueses ...	195,00	196,00
1 Florin holandés ...	16,48	16,65
1 Corona sueca ...	11,54	11,65
1 Corona danesa ...	8,63	8,73
1 Corona noruega ...	8,35	8,45
100 Marcos finlandeses ...	18,35	18,50
1 Schilling austriaco ...	2,25	2,29
1 Libra egipcia ...	109,50	110,50
1 Dirham (100 Frs. marroq.) (1) ...	9,65	10,25
100 Cruceiros ...	21,00	21,50
1 Peso mejicano ...	4,45	4,55
1 Peso colombiano ...	6,90	7,00
1 Peso uruguayo ...	4,75	4,80
1 Sol peruano ...	1,90	1,93
1 Bolívar ...	12,25	12,73

(1) Optización referida a 1 Dirham o a 100 Francos marroquíes. Pueden continuar adquiriéndose los billetes de Francos marroquíes con o sin sobrecarga.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 24 de abril de 1961.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 21 de abril de 1961 por la que se dispone queden sin efecto las Resoluciones de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de 15 de marzo de 1961 por las que se convocan subastas para obras a realizar en el albergue de carretera de Puebla de Sanabria y en la hostería del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza, en Andújar.**

Ilmo. Sr.: Por necesidades derivadas de la distribución del crédito presupuestario de que dispone la Dirección General de Turismo para inversiones productoras de ingresos, y de conformidad con la propuesta elevada por dicho Centro directivo, he tenido a bien disponer queden sin efecto las Resoluciones de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Departamento de fecha 15 de marzo de 1961, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril del mismo año, por las que se convocaron subastas para las obras de ampliación y reforma del albergue de carretera de Puebla de Sanabria, por un importe de 2.009.628,39 pesetas, y para las obras de reparación en la hostería del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza, en Andújar, por un importe de 975.181,49 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.